EXPEDIENTE: R.S. 5/13
PROMOCIÓN: 53402

10º CUADERNO

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

Agréguese el escrito y anexos, recibidos el veintiuno de octubre dos mil veinte, suscrito por Carlos Enríquez Santiago y Valentín Rivera Hernández, en su carácter de Secretario General y Secretario de Organización, Propaganda y Fomento Deportivo, del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respectivamente, personalidad que tienen acreditada y reconocida como se advierte de fojas de la doscientas setenta y tres a la doscientas setenta y ocho del séptimo cuaderno del expediente al rubro citado, escrito por el cual comunica los trabajos realizados en el Segundo Congreso Nacional Extraordinario de la organización sindical que representan, celebrado el veinticinco de septiembre de dos mil veinte, en el que se aprobaron Reformas al Estatuto y, solicita se tome nota.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 37, inciso a, 52, fracción IV, 53, fracción VI, 82, 83, 84, inciso a, 86, 88, 89, 91 y 93, del Estatuto de la organización sindical mencionada, vigente y registrado de la foja doscientas veinticinco a la doscientas setenta y dos del séptimo cuaderno del expediente citado al rubro, el Pleno de este Tribunal provee:

En primer lugar, cabe puntualizar que de los artículos 72, fracción II, y 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como del diverso 371 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, se desprende, en forma destacada, que los sindicatos tienen, entre otras obligaciones, la de exhibir por duplicado sus estatutos, y la de comunicar al tribunal los cambios que ocurrieran en su directiva o en su comité ejecutivo, para lo cual es necesario la exhibición de copias autorizadas de las actas relativas.

Aspectos que ponen en evidencia que la exhibición de las actas relativas a los cambios de dirigencia, por parte de los sindicatos, tiene como finalidad que la autoridad laboral, en este caso el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a partir de su contenido, pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, incluyendo el sufragio y

su resultado, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, o subsidiariamente en la legislación laboral aplicable, a fin de verificar si éstas se cumplieron o no, esto es, que se hubiesen apegado, forzosa y necesariamente, a los términos de la normativa citada.

Apoya el criterio anterior, por analogía, la Jurisprudencia P./J.32/2011, publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral; de rubro y texto siguientes:

> *"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000).*
> *Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos."*

Analizados los documentos exhibidos al ocurso que se provee, se advierte que los mismos cumplen con los extremos de su Estatuto, en los términos siguientes:

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

COTEJO

Los artículos 53, fracción VI, 82, 86, 88 y 89, del Estatuto del sindicato de referencia, señalan:

> *"ARTÍCULO 53. Son facultades y obligaciones del Secretario General: (…)*
>
> *VI. Firmar las convocatorias para la celebración de los Consejos y Congresos Nacionales Directivos y Extraordinarios, en unión con el Secretario de Organización, Propaganda y Fomento Deportivo. (…)."*
>
> *"ARTÍCULO 82. El Congreso Nacional es la máxima autoridad del Sindicato y se constituye por un Delegado representativo por cada 20 Trabajadores de las secciones sindicales y un Delegado por cada representación Sindical, podrá conocer y resolver los diversos asuntos de la agrupación, cualquiera que sea su naturaleza, siendo sus fallos inapelables."*
>
> *"ARTÍCULO 86. El Congreso podrá reunirse en forma ordinaria o extraordinaria. Los Congresos Ordinarios se celebrarán cada cuatro años durante el mes de MAYO y los segundos se reunirán cada vez que sea necesario."*
>
> *"ARTÍCULO 88. Los Congresos Nacionales Extraordinarios serán convocados por el Comité Ejecutivo Nacional por propia iniciativa o la solicitud de las dos terceras partes, por lo menos, de las Secciones y Representaciones, debiendo mediar expreso acuerdo sobre el particular en Asambleas Generales de las Secciones y reuniones de trabajadores en las Representaciones."*
>
> *"ARTÍCULO 89. Las convocatorias para los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios, se expedirán con dos meses el primero y con quince días de anticipación el segundo y en ellas deberán señalarse las Bases y el temario, el que incluirá los asuntos a tratar y el Programa de Trabajo, a que deben sujetarse. (…)."*

Como se advierte de los citados artículos, el Congreso Nacional es la máxima autoridad del sindicato, se integra por un Delegado representativo por cada veinte trabajadores de las secciones sindicales y un delegado por cada representación sindical, podrá ser ordinario y extraordinario, este último se llevará a cabo cuando sea necesario, será convocado con quince días de anticipación por el Comité Ejecutivo Nacional, a través del Secretario General conjuntamente con el Secretario de Organización, Propaganda y Fomento Deportivo, en la convocatoria, deberán señalarse las bases y el temario, que los asuntos a tratar y el Programa de Trabajo, a que deberán sujetarse.

Ahora, la convocatoria de diez de septiembre de dos mil veinte, para la celebración del Segundo Congreso Nacional Extraordinario del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, fue emitida por el Comité Ejecutivo Nacional a través del Secretario General conjuntamente con el Secretario de Organización, Propaganda y Fomento Deportivo, con quince días de anticipación a la fecha de celebración de dicho evento, esto es, del diez de septiembre (fecha de

emisión de la convocatoria) al veinticinco de septiembre de dos mil veinte (fecha en que se celebró el Segundo Congreso Nacional Extraordinario), de conformidad con lo establecido por el artículo 89 estatuario antes citado y, en la misma se señalaron las bases y el temario, con los asuntos a tratar así como el programa de trabajo.

Por su parte, los artículos 89, 91 y 93, del propio Estatuto, a la letra dicen:

> *"ARTÍCULO 89. (…). A los Congresos Extraordinarios asistirán sólo los dirigentes Seccionales y Representaciones convocados, previa acreditación y se sujetarán al Temario de la Convocatoria."*
>
> *"ARTÍCULO 91. El Quórum para la instalación y las sesiones de trabajo de los Congresos Nacionales y los Consejos Nacionales, lo integran cuando menos, el cincuenta por ciento más uno de los Delegados que asistan al mismo."*
>
> *"ARTÍCULO 93. Los acuerdos tomados en los Congresos y Consejos Nacionales serán legales y obligatorios cuando sean aprobados por la mayoría simple del cincuenta por ciento más uno de los Delegados presentes debidamente acreditados."*

Los preceptos transcritos, señalan que el Congreso Nacional Extraordinario deberá conformarse por los dirigentes Seccionales y Representaciones convocados, previa acreditación; que el quórum requerido para su instalación será de cuando menos el cincuenta por ciento más uno de los convocados y, los acuerdos serán válidos si son aprobados por la mayoría simple de los delegados que asistan al evento, previamente acreditados.

Al respecto, en el Acta del Congreso Nacional Extraordinario, celebrado el veinticinco de septiembre de dos mil veinte, se advierte la declaración del quórum legal para su celebración, el cual contó con la asistencia de sesenta y uno, de un total de sesenta y cuatro convocados, como se advierte de la lista de asistencia exhibida, así como la acreditación de sus credenciales como dirigentes seccionales y representantes sindicales que consta en el Acta de referencia, de conformidad con el citado artículo 89 del Estatuto, así como, la asistencia del Comité Ejecutivo Nacional y sus Comisiones Nacionales; que la misma se desarrolló conforme al orden del día establecido en la convocatoria respectiva y que los acuerdos adoptados fueron aprobados por mayoría de los asistentes, como lo establecen los citados preceptos estatutarios.

Finalmente, el artículo 84, inciso a, del Estatuto del sindicato citado, dispone:

> *"ARTÍCULO 84. Son facultades del Congreso:"*
>
> *a) Reformar el Estatuto. (…)."*

Como se advierte del citado precepto estatutario, es facultad del Congreso, reformar el Estatuto.

En consecuencia, **TÓMESE NOTA** de los Acuerdos aprobados en el Segundo Congreso Nacional Extraordinario que comunica, celebrado el veinticinco de septiembre de dos mil veinte, los cuales consistieron en:

"PRIMER PUNTO DE ACUERDO; PARA DARLE MAYOR CLARIDAD A LAS ATRIBUCIONES DE LAS REPRESENTACIONES SINDICALES SE DETERMINA INCLUIRLAS EN LOS ARTÍCULOS RELACIONADOS CON LAS SECCIONES SINDICALES, POR LO QUE SE INCLUYEN EN LOS ARTÍCULOS 15, 29, 30, 31, 54 FRACCIÓN VIII, 55 FRACCIÓN IV, 56 FRACCIONES XIV, XV Y XXII Y 115 DEL ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA SEMARNAT, POR LO QUE SE FACULTA AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL REALIZAR LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES A DICHOS ARTÍCULOS Y DEMÁS QUE TENGAN INTERRELACIÓN CON ESTOS.

SEGUNDO PUNTO DE ACUERDO: SE FACULTA AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA QUE POR SU CONDUCTO SE TRAMITE ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, LAS CORRECCIONES DE LOS NOMBRES DE LAS SIGUIENTES REPRESENTACIONES SINDICALES: DICE: REPRESENTANTE SINDICAL EN EL ESTADO DE MORELOS (CUERNAVACA), DEBE DECIR: REPRESENTANTE SINDICAL EN EL ESTADO DE MORELOS; DICE REPRESENTACIÓN SINDICAL EN EL ESTADO DE TABASCO (VILLAHERMOSA), DEBE DECIR: REPRESENTACIÓN SINDICAL EN EL ESTADO DE TABASCO Y DICE: REPRESENTANTE SINDICAL EN LA REGIÓN LAGUNERA (LERDO-DURANGO TORREÓN-COAHUILA), DEBE DECIR: REPRESENTACIÓN SINDICAL EN LA REGIÓN LAGUNERA.

TERCER PUNTO DE ACUERDO: DERIVADO DE LA OMISIÓN DE ANOTAR EL NOMBRE CORRECTO Y COMPLETO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL FONDO DE APOYOS ECONÓMICOS Y DEL RETIRO, SE FACULTA AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA QUE REALICE LAS CORRECCIONES A LOS ARTÍCULOS 45 PRIMER PÁRRAFO, 48, 51 Y 52 FRACCIÓN VII DEL ESTATUTO, ASÍ COMO LOS DEMÁS NUMERALES QUE TENGAN INTERRELACIÓN CON ESTOS Y QUE POR OMISIÓN NO SE HAYAN ANOTADO EL NOMBRE COMPLETO DE DICHA COMISIÓN NACIONAL.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
CONSEJO

CUARTO PUNTO DE ACUERDO: DERIVADO DE LOS ERRORES MECANOGRÁFICOS Y GRAMATICALES DEL ESTATUTO, SE FACULTA AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL REALIZAR LAS RESPECTIVAS CORRECCIONES MECANOGRÁFICAS A FIN DE QUE SE CORRIJAN LOS ARTÍCULOS 25, 32, 53 FRACCIONES X Y XVI Y 55 FRACCIÓN XVIII, SEÑALANDO AL RESPECTO QUE TAMBIÉN DERIVADO DE LA OMISIÓN DE ANOTAR EL NOMBRE COMPLETO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA HONOR Y JUSTICIA, TAMBIÉN SE FACULTA AL REFERIDO COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CORRIJA ESTA SITUACIÓN A FIN DE QUE EN CASO DE EXISTIR ERRORES DE REDACCIÓN DE CARÁCTER MECANOGRÁFICO INVOLUNTARIOS, PUEDAN SUBSANARSE PARA SER ENTENDIBLE Y DARLE CLARIDAD AL MISMO ESTATUTO; TERCERO.- PARA EL CASO DEL DICTAMEN APROBATORIO DE LAS DISPOSICIONES POR PARTE DEL H. SEGUNDO CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO, SE FACULTA AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL A EFECTO DE QUE REALICEN LAS MODIFICACIONES QUE CORRESPONDAN A LOS ARTÍCULOS QUE TENGAN INTERRELACIÓN CON ESTOS; CUARTO.- ESTE DICTAMEN QUE CONTIENE LAS REFORMAS Y ADICIONES PROPUESTAS AL ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO LOS PUNTOS DE ACUERDOS, SURTIRÁN PLENAMENTE SUS EFECTOS Y TOMARÁN VIGENCIA A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE RESULTE APROBADO ESTE DICTAMEN EMITIDO."

Asimismo, **TÓMESE NOTA** de las reformas efectuadas al Estatuto del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, aprobadas en el Segundo Congreso Nacional Extraordinario, celebrado el veinticinco de septiembre de dos mil veinte, las cuales consistieron en:

"ARTÍCULO 4. El domicilio social del Sindicato se establecerá en la Ciudad de México, pero podrá trasladarse en su caso a otro lugar dentro de la República Mexicana e inclusive, al lugar de residencia oficial de la Secretaría del Ramo.

ARTÍCULO 15. Al formar las Secciones Sindicales y Representaciones sindicales, el Comité Ejecutivo Nacional, definirá los criterios de ubicación y estructura de las secciones y representaciones, debiendo precisarse el número de representados y determinará el área de jurisdicción que a cada una corresponda, de manera que todos los miembros de la Organización queden adscritos a una Sección o Representación Sindical.

ARTÍCULO 25. (...) Dichas adquisiciones deberán efectuarse a favor del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

ARTÍCULO 29. El Secretario de Finanzas, Actas y Patrimonio Sindical en unión del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, así como de los Comités Ejecutivos Seccionales y Representaciones Sindicales, son responsables de la información de los bienes del Sindicato, debiendo informar a los trabajadores, el estado de los mismos, en los Consejos Nacionales y en los Congresos Ordinarios del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 30. En la adquisición de algún bien mueble o inmueble sea para el Comité Ejecutivo Nacional, alguna Sección o Representación Sindical, deberán firmar en forma mancomunadamente el Secretario General, el Secretario de Finanzas, Actas y Patrimonio Sindical y el Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia.

ARTÍCULO 31. Los Comités Ejecutivos Seccionales y Representaciones Sindicales, al igual que el Comité Ejecutivo Nacional, llevarán un inventario de todos los bienes patrimoniales, siendo obligación de los primeros, enviar copia de los respectivos inventarios y reportar por escrito los cambios que operen, en un lapso no mayor de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se haya efectuado dicha modificación.

ARTÍCULO 32. Para la venta de algún bien mueble o inmueble, se requerirá comprobar la necesidad de dicho operación y la anuencia expresa del Pleno del Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, así como la aprobación del Congreso o Consejo Nacional. (...)

En caso de donaciones, comodatos o arrendamiento de algún bien mueble o inmueble propiedad del Sindicato, se requerirá del acuerdo previo emitido por el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia que para el efecto se convoque.

ARTÍCULO 35. Son cuotas extraordinarias las siguientes:

A) Las relacionadas con la aportación voluntaria de los trabajadores al Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores dela Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO 41. El Comité Ejecutivo Nacional es el representante de la Organización y ejecutor de los acuerdos de los Congresos, de los Consejos Nacionales Directivos, de los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia y del Estatuto. Durará cuatro años en su ejercicio.

ARTÍCULO 45. La Comisión Nacional del Fondo de Apoyos Económicos y del Retiro está integrada por:

ARTÍCULO 48. La Comisión Nacional del Fondo de Apoyos Económicos y de Retiro, estará a cargo del Comité Ejecutivo Nacional.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

COTEJO

ARTÍCULO 51. Las vacantes por ausencia definitiva, del Titular y Suplente del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional y Vigilancia, Honor y Justicia, de la Comisión Nacional de Hacienda, de la Comisión Nacional de Fondo de Apoyos Económicos y de Retiro y la Comisión Nacional de Relaciones Laborales, serán cubiertas por designación que se haga en Pleno del Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia.

ARTÍCULO 52. Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional:

VII. Realizar Plenos con la participación de todos los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, Comisión Nacional de Hacienda, Comisión Nacional de Fondos de Apoyo Económicos y de Retiro y Comisión Nacional de Relaciones Laborales por lo menos cada tres meses previo aviso de Convocatoria respectiva, en la cual, contendrá la Orden del Día y puntos a tratar.

ARTÍCULO 53. Son facultades y obligaciones del Secretario General:

X. Ejecutar los acuerdos y Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia y vigilar que los dirigentes sindicales les den el debido cumplimiento.

XVI. Las demás que señale el Estatuto y aquellas derivadas de la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 54. Son facultades y obligaciones del Secretario de Conflictos y Escalafón:

VIII. Dar cuenta al Comité Ejecutivo Nacional de las faltas en que incurran los Secretarios Seccionales y Representantes Sindicales.

ARTÍCULO 55. Son obligaciones y facultades del Secretario de Organización, Propaganda y Fomento Deportivo:

IV. Coordinar el procedimiento de elección de los Comités Seccionales y Representaciones Sindicales, brindando el apoyo y orientación necesaria para su mejor realización.

XVIII. Las demás que le señale el Estatuto y las que emanen de los Consejo y Congresos Nacionales.

ARTÍCULO 56. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Finanzas, Actas y Patrimonio Sindical:

XIV. Mantener actualizado el inventario general del sindicato, separando la parte que esté bajo la custodia y servicio de las Secciones y Representaciones. Será su responsabilidad conservar la documentación relativa a cada uno de los bienes, tanto del inventario general como de cada una de las Secciones y representaciones sindicales.

XV. Prestar orientación y asesoría a las secciones sindicales y Representaciones Sindicales respecto del manejo y control de los bienes del patrimonio del sindicato.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ESCALAFÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

XXII. Levantar las actas de los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, de los Consejos y Congresos, dando lectura a ellas a efectos de que se aprueben o ratifiquen.

ARTÍCULO 66. Son obligaciones y facultades de los Comités Ejecutivos de las Secciones Sindicales:

III. Rendir cuentas cada dos meses de su gestión financiera al Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia y asimismo, rendir cuentas de sus actividades cuando así le sean solicitadas.

IV. DEROGADO

XI. Las demás que determine el presente Estatuto para el Comité Ejecutivo Nacional y las designadas por los directivos sindicales dentro de sus jurisdicciones .

ARTÍCULO 67. DEROGADO

ARTÍCULO 68. DEROGADO

ARTÍCULO 69. DEROGADO

ARTÍCULO 82. El Congreso Nacional es la máxima autoridad del Sindicato y se constituye por un Delegado de cada sección sindical y por un Delegado por cada representación Sindical. Podrá conocer y resolver los diversos asuntos de la agrupación, cualquiera que sea su naturaleza, siendo sus fallos inapelables.

ARTÍCULO 84. Son facultades del Congreso:

b) DEROGADO

ARTÍCULO 86. El Congreso podrá reunirse en forma ordinaria o extraordinaria. Los Congresos Ordinarios se celebrarán cada cuatro años durante el mes de ABRIL y los segundos se reunirán cada vez que sea necesario.

ARTÍCULO 89. Las Convocatorias para los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios se expedirán con dos meses el primero y con cinco días de anticipación el segundo y en ellas se señalarán el lugar, día, hora, las Bases Legales de integración, formulación de ponencias, Temario y Programa de Trabajo, a que deben sujetarse. Al congreso Nacional Ordinario deberán asistir única y personalmente los Delegados de cada sección sindical y Delegados de las representaciones, que serán elegidos por el voto personal, libre, directo y secreto y sus trabajadores afiliados. A los Congresos Nacionales Extraordinarios asistirán solamente los secretarios generales de las secciones y los representantes de cada representación sindical.

Las convocatorias para la elección de los cambios de directivas sindicales, se expedirán con quince días de anticipación, en el que se

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

señalarán las bases a fin de que en los procesos de elección que sean señalados para tal efecto, puedan asistir los trabajadores afiliados, quienes emitirán su voto personal, libre, directo y secreto.

ARTÍCULO 96. La elección del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia y demás Comisiones Nacionales, se harán por el voto personal , libre, directo y secreto de los trabajadores del país afiliados a la organización sindical.

El proceso de votación de todos los trabajadores, se llevará a cabo en cada entidad federativa donde existan secciones sindicales y/o representaciones sindicales, previa publicación de la convocatoria respectiva.

En este caso, la Convocatoria se dará a conocer con una anticipación de por lo menos quince días, la cual se difundirá entre todos los trabajadores miembros del Sindicato. Esta convocatoria deberá ser notificada al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con la misma anticipación, el cual podrá verificar el procedimiento de elección por conducto de los fedatarios y/o servidores que sean designados.

El proceso electoral de las directivas sindicales nacional, seguirá las reglas del procedimiento establecidas en el CAPÍTULO XIV del presente Estatuto.

El nuevo Comité Ejecutivo Nacional electo realizará los trámites ante el Tribunal federal de Conciliación y Arbitraje para la expedición de la toma de nota correspondiente.

ARTÍCULO 97. Para la elección de los Comité Ejecutivos Seccionales y Representaciones Sindicales, se seguirá el mismo procedimiento; las planillas se difundirán en el ámbito de la Sección. El proceso será a cargo del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 98. DEROGADO

ARTÍCULO 103. Los Dirigentes que hayan integrado el Comité Ejecutivo Nacional, el Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia y Comisiones Nacionales durante el mandato inmediato anterior al proceso electoral, podrán formar parte de esta.

Los dirigentes que hayan sido Secretarios Generales podrán integrar la Presidencia Colegiada con facultades amplias en la toma de decisiones con voz y voto al igual que los Dirigentes Nacionales en funciones.

ARTÍCULO 104. El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso Nacional tendrá las siguientes facultades:

V. DEROGADO

ARTÍCULO 114. DEROGADO

ARTÍCULO 115. Una vez levantada el acta del Congreso Nacional, esta deberá ser firmada por todos sus integrantes, debiendo enviar un ejemplar de la misma a las secciones, a las

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

representaciones sindicales y al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a fin de que se tome nota correspondiente, dentro de los treinta días siguientes a la celebración del evento.

ARTÍCULO 119. Las convocatorias para los Consejos Nacionales Directivos serán expedidas por el Comité Ejecutivo Nacional por lo menos con un mes de anticipación y deberán reunir los requisitos señalados para la de los Congresos Nacionales en lo que sea aplicable. Dichas convocatorias se dirigirán a los Comités Ejecutivos Locales y representación Sindical, debiendo especificar el lugar, día, hora, las Bases Legales de integrantes, formulación de ponencias, Temario y Programa de Trabajo.

En el caso de las Convocatorias en las cuales se lleve a cabo la elección de las directivas sindicales nacionales, seccionales y representaciones sindicales, se emitirán con una anticipación de por lo menos quince días, las cual se difundirá entre todos los trabajadores miembros del Sindicato. Los Trabajadores emitirán su voto personal, libre, directo y secreto. Estas convocatorias deberán ser notificadas al Tribunal federal de Conciliación y Arbitraje con la misma anticipación, el cual podrá verificar el procedimiento de elección por conducto de los fedatarios y/o servidores públicos que sean designados.

ARTÍCULO 133. DEROGADO

ARTÍCULO 134. Una vez celebradas la Asambleas, el Comité Ejecutivo Local y/o representación sindical, procederán a levantar el acta respectiva y remitirá su original al Comité Ejecutivo Nacional, dentro de los quince días siguientes.

CAPÍTULO XIV

DEL PROCESO ELECTORAL DE LOS DIRECTIVOS SINDICALES Y DELEGADOS A LOS CONGRESOS NACIONALES ORDINARIOS

ARTÍCULO 135.Los procesos para la elección de delegados a los Congresos y de las directivas sindicales, deberán apegarse, a los términos contenidos en la Convocatoria y a este Estatuto.

La elección del Comité Ejecutivo Nacional se realizará en el mes de mayo de cada cuatro años.

El Comité Ejecutivo Nacional que resulte electo, elaborará el calendario para la elección de los Comités Ejecutivos Seccionales y las Representaciones Sindicales. Los Procesos electorales respectivos deberán efectuarse dentro de los cuatro meses siguientes a la elección de los Directivos Nacionales.

ARTÍCULO 136. Para la elección de las directivas sindicales nacionales, comités ejecutivos locales, representaciones sindicales y delegados a los Congresos Ordinarios, tendrán derecho a voto

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SCJESC

personal, libre, directo y secreto de los trabajadores miembros en activo de esta agrupación, en pleno ejercicio de sus derechos. Dicha votación se efectuará personalmente en las urnas fijas o volantas en el lugar que determine la representación sindical, pudiendo instalarse en el local sindical u otro designado como concentración de los volantes.

ARTÍCULO 137. En todos los actos electorales de las secciones sindicales y representaciones sindicales, estará presente la Representación del Comité Ejecutivo Nacional, que será el encargado de la organización electoral. Corresponderá al Comité Ejecutivo Nacional resolver los problemas que se susciten en cualquier proceso electoral de acuerdo a lo señalado en este Estatuto.

Tratándose de la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia y sus Comisiones Nacionales; los responsables de coordinar dicho proceso electoral nacional serán nombrados por el Comité Ejecutivo Nacional para intervenir como Comisión Electoral Nacional y en el caso del interior del país, serán los dirigentes sindicales de las secciones y/o representaciones y un representante del Comité Ejecutivo Nacional, quienes fungirán como una Comisión Electoral encargada de realizar el proceso, a la cual se sumará un representantes de cada planilla, a fin de salvaguardar el pleno ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto, ajustándose a reglas democráticas y de igualdad de género.

En caso de elección para los directivos sindicales nacionales, se observarán las reglas establecidas en los artículos 96, 138 al 144 y demás relativos y aplicables de este Estatuto.

ARTÍCULO 138. La Convocatoria para la elección de las directivas sindicales nacionales, seccionales y representaciones deberá publicarse en el día señalado por el Comité Ejecutivo Nacional, con quince días naturales de anticipación a la fecha en que deba realizarse la elección, fijándose en las misma, un plazo de cinco días naturales siguientes a la fecha de su publicación para el registro de planillas, en la inteligencia de que pasado ese término, no se registrarán las planillas presentadas posteriormente.

ARTÍCULO 139. Los comités ejecutivos, nacional, seccional y representación, deberán elaborar con 5 días naturales de anticipación a la fecha d elección, el padrón electoral completo y actualización de los trabajadores que se encuentre en activo y en pleno ejercicio de sus derechos, debiendo darle una amplia difusión.

Para efectos de que los trabajadores afiliados puedan emitir su voto, se identificarán con credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral o de la Dependencia y asimismo, deberán estar anotados en el padrón electoral de la jurisdicción de la sección y/o representación.

ARTÍCULO 140. Una vez registradas las planillas, el Comité Ejecutivo Nacional, seccional y representación sindical, tendrá la obligación de imprimir las cédulas de votación, en las que contendrá el nombre completo y cargo del candidato, así como el emblema y color de cada una de las planillas y de acuerdo con el artículo 86

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS CONSEJO

fracción XVI de las Condiciones Generales de Trabajo, se otorgarán las facilidades para la labor de proselitismo.

Las cédulas de votación deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes e la Comisión Electoral que para tales efectos se acuerde.

Las cédulas de votación se entregarán a cada uno de los miembros de las secciones y/o representaciones sindicales en su caso, comprendidos en el padrón, para que voten cruzando el nombre del candidato o planilla de su preferencia. Los votos serán depositados directamente por los trabajadores en las urnas establecidas para el efecto.

Celebrada la votación, la Comisión Electoral Nacional y/o las Comisiones Electorales, procederán a efectuar el cómputo y levantar el acta que debidamente firmada, detallará los votos para cada uno de los candidatos, el de cédulas anuladas y el de cédulas no utilizadas. Del acta de referencia se entregará una copia a cada uno de los representantes.

ARTÍCULO 141. Una vez realizado el conteo general, inmediatamente se realizará la publicación de la planilla ganadora y se realizará la protesta respectiva y la entrega recepción se efectuará en un término de cinco días, de toda la documentación del Comité Ejecutivo Local y o Representación sindical saliente.

En el caso del proceso de elección del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia y sus Comisiones Nacionales, terminado el proceso electoral cada Comisión Electora integrada conforme al artículo 137 del Estatuto, levantará y firmará las actas, detallando los votos para cada uno de los candidatos, el de cédulas anuladas y el de cédulas no utilizadas.

Será declarada ganadora la planilla que obtenga la mayoría de votos después de que se reúnan las actas generales vía electrónica ante la Comisión Electoral Nacional nombrada en términos del artículo 137 del Estatuto, quien validará todas las actas generales de escrutinio debidamente firmadas por los representantes de planilla y de las Comisiones Electorales del proceso. El Comité Ejecutivo Nacional electo tomará protesta y posesión de su cargo en forma inmediata ante la Comisión Electoral Nacional, la cual concluye su función en ese instante. Las actas originales serán recibidas en un plazo no mayor a 5 días hábiles para que los integrantes del nuevo Comité Ejecutivo Nacional pueden enviarlo al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para su toma de nota correspondiente a fin de que se informe a los trabajadores afiliados por conducto de sus representaciones locales y a las autoridades del Sector."

Para un mejor manejo del Estatuto y estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 365 Bis de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición

expresa de su artículo 11, **requiérase al promovente** para que exhiba el Estatuto firmado, en el que se integren todas y cada una de las reformas aprobadas en el Segundo Congreso Nacional Extraordinario de la citada organización sindical, de las cuales se tomó nota en el presente acuerdo.

Expídanse a los promoventes las copias certificadas que solicitan y pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

Finalmente, se informa a las partes que el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada el veintiuno de octubre de dos mil veinte, acordó que Lizbeth Alin Jasso Coss, fungirá como Encargada de la Secretaría General de Acuerdos, en términos del Acuerdo de la misma fecha, con fundamento en el artículo 14 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvieron por **U N A N I M I D A D** de votos, los Magistrados presentes en el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha y con motivo de la ausencia del Magistrado Presidente de la Primera Sala y de los Magistrados Representantes del Gobierno Federal, ante la Sexta y Octava Salas, ya que no se han realizado los nombramientos correspondientes, de conformidad con la parte conducente del artículo 128, párrafo segundo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.- El Presidente del Tribunal.- La Encargada de la Secretaría General de Acuerdos, en términos del Acuerdo emitido por el Pleno del Tribunal el veintiuno de octubre de dos mil veinte, con fundamento en el artículo 14 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.- Doy fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

COTEJO

EXPEDIENTE: R.S. 5/13
PROMOCIÓN: 53402

10º CUADERNO

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DEL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

EDUARDO LARIS GONZÁLEZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ISMAEL CRUZ LÓPEZ

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

JOSÉ LUIS AMADOR MORALES GUTIÉRREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA BECERRIL

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

PATRICIA ISABELLA PEDRERO IDUARTE

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JANITZIO RAMÓN GUZMÁN GUTIÉRREZ

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

COTEJO

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

NICÉFORO GUERRERO REYNOSO

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

HUMBERTO CERVANTES VEGA

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES

MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ROCIO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ALVAREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

PEDRO JOSÉ ESCARCEGA DELGADO

SEPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

JORGE ARTURO FLORES OCHOA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ CASTILLÓN

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

EXPEDIENTE: R.S. 5/13
PROMOCIÓN: 53402

10º CUADERNO

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DEL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

OCTAVA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX ESTRADA

ENCARGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS EN TÉRMINOS DEL ACUERDO EMITIDO POR EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL EL VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

LIZBETH ALIN JASSO COSS

TOMA DE NOTA DE REFORMA ESTATUTARIA

LAJC/BTA
RS 5-13 PROM 53402 REFOR ESTAT

Con fecha Veintiuno de febrero de 2021 se notificó a las partes el acuerdo que antecede, por los estrados de este H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Conste.

Secretario General de Acuerdos

José Amaud Martínez Gutiérrez

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

COTEJO

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

C E R T I F I C A:

Que las presentes copias fotostáticas que sellan y rubrican constantes nueve fojas útiles, concuerda fielmente con sus originales que se tienen a la vista y obran en autos; del expediente registrado bajo el número R.S. 5/13 relativo al Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; lo que certifico con fundamento en la fracciones VIII y IX del Artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento al proveído veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.- En la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintiuno.- Doy fe.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ AMAURI MARTÍNEZ GUTIERRÉZ

JAMG/jeg*